



"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001060 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **22 OCT 2010**

VISTO:

Oficio 887-2010-GR-TUMBES-DRET-D de fecha 13 de agosto de 2010, e Informe Nº 1044 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de setiembre de 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia Nº 073-97 y 011-99 y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 209 de la ley 27444 -Ley del procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al Superior jerárquico. consecuentemente lo que se busca en este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho

Que, mediante Resolución Directoral Nº 040 de fecha 08 de Febrero de 1988, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cesó a la administrada ESTELIDA ROSILLO OLAYA a partir del 06 de junio del año 1988, reconociéndole 30 años de servicios 30 años, 08 meses y 18 días de servicios docentes hasta el 01 de marzo del año 1988, incluidos 03 años de formación profesional;

Que, mediante Oficio 887-2010-GR-TUMBES-DRET-D de fecha 11 de agosto de 2010; se remiten los actuados del recurso impugnativo de Apelación admitido mediante Informe Nº 878-2010 GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 11 de agosto de 2010, efectuada por la Administrada ESTELIDA ROSILLO OLAYA contra el Oficio Nº 2234 -2010/GOB REG -TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS - D de fecha 21 de Julio de 2010; sobre Nivelación de pensión y pago de reintegro del 16 % por devengados, según Decreto de Urgencia Nº 073-1997 y D.U. No. 011-1999

Que, mediante escrito con registro Nº 18220 de fecha 04 de agosto de 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra el acto resolutivo contenido en el oficio 223/2010-GRT-DRET-OAD-REM Y PEN-D, de fecha 21 de julio de 2010; sobre nivelación de pensión, requiriendo el pago de reintegro por haber





"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001060-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 OCT 2010



Cumplido 30 años, 08 meses y 18 días de servicios docentes hasta el 01 de marzo 1988, que se le reintegre los montos dejados de percibir en los incrementos del 16 % otorgados mediante Decretos de Urgencia No. 073-97 y 011-99, por lo que considera que la apelada no se encuentra arreglada a derecho y se declare la revocatoria o Nulidad de dicho acto administrativo.

Que, del análisis de los actuados y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que el oficio 2234 /2010-GR-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 21 de junio 2010, no reúne las condiciones de legalidad, y atenta con el debido procedimiento, por lo que, se debe tener presente, la necesidad de que las resoluciones tengan una debida motivación, es un derecho Constitucional y Supranacional de los administrados, pues mediante ella se garantiza que la administración pública se lleve a cabo de conformidad con la constitución y las leyes; de igual forma, sobre la motivación del acto administrativo, el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "*La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*".



En el caso sub examine, se aprecia que la Dirección Regional de Educación No ha motivado en forma debida la Resolución en el extremo que dispone la improcedencia del petitorio de la administrada sobre nivelación de pensión, manifiesta que se encuentra de acuerdo a ley, y argumenta, que adjunta el cuadro de comprobación reflejando los montos reales de la pensión, pues, no describe los fundamentos fácticos y jurídicos que sobre este extremo le correspondía pronunciarse; coligiéndose que se ha producido un vicio en el objeto o contenido del acto administrativo que trae como consecuencia la invalidez del acto administrativo en este extremo.



Por otro lado, que se efectivice el derecho a la defensa, en este sentido, el Tribunal Constitucional del Perú, ha pronunciado en reiteradas sentencias, la importancia vital del derecho a la debida motivación, precisando que "La inexistencia de la motivación o la motivación aparente es una de los supuestos que vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones". Además ha mencionado que: "Está fuera de toda duda que se viola el Derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responden a las alegaciones de las partes del proceso, o porque sólo intenta dar cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico". Véase (Expediente. Nº 0728-2009-PHC/TC.FJ7).



Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo



"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001060-2010/GOB. REG. TUMBES - P.



Tumbes, **22 OCT 2010**

General- Ley 27444. **Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe Nº 1044 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de setiembre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados **se observa que el oficio recurrido ha vulnerado el principio al debido procedimiento y el Derecho a una debida motivación o cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente**, no se encuentra arreglado a derecho; por lo que es necesario devolver los actuados para que se pronuncie sobre el fondo del asunto, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo contenido en el Oficio No. 2234-2010/GOB REG –TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS – D de fecha 21 de Julio de 2010; sobre Nivelación de pensión y pago de reintegro del 16 % por devengados, según Decreto de Urgencia Nº. 073-1997 y D.U. No. 011-1999, por haberse producido la invalidez del acto administrativo en este extremo, conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Tumbes emita nueva resolución, pronunciándose sobre lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES. para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

